

Para impugnar la validez de una transacción celebrada por accidente del trabajo, es preciso que la Corte Suprema declare, previamente, la procedencia de la revisión.

Recurso de nulidad interpuesto por la Cía. Internacional de Seguros del Perú, en la causa que sigue con don Pedro Morales, sobre nulidad de transacción. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El obrero accidentado, Pedro Antonio Morales, ejercita en la demanda, la acción que le permite el art. 61 de la ley de accidentes del trabajo, para anular la transacción que ha celebrado con la Compañía Internacional de Seguros; y como esta acción revisora debe presentarla a la Corte Suprema, conforme al art. 62 de la ley citada, opino, que se declare HABER NULIDAD en el recurrido, reformándola, confirmar al apelado.

Lima, abril 16 de 1935.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, abril 25 de 1935.

Vistos; de conformidad con los fundamentos del dictámen del señor Fiscal, que se reproducen: declararon NULO el auto de vista de fs. 11, su fecha 5 de mayo del año próximo pasado e INSUBSISTENTE el apelado de fs. 5 vta., su fecha 5 de abril anterior; así como todo lo actuado desde fs. 1; dejaron a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Villa García. — Zavala Loaiza.
Arenas. — Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 60.—Año 1935.
